## **LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1897**

**Impuestos**.-Se establece sobre exportación de pastas y minerales de plata.

## SEVERO FERNANDEZ ALONSO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único.- Desde el 1º. de enero de 1898, se cobrarán los siguientes impuestos: Sobre exportación de pastas, 50 centavos por marco. Sobre pastas introducidas á la moneda, 20 centavos por marco.

## Sobre minerales exportados como sigue:

De	1	á	100	ms.	Cajón	30	cts.	por	marco
"	101	á	150	"	"	35	"	"	"
"	151	á	200	"	"	40	"	"	"
"	201	á	250	"	"	45	"	"	"
"	251	á	300	"	"	50	"	"	"
"	301	á	350	"	"	55	"	"	"
"	351	á	adelante	"	"	60	"	"	"

Los súlfuros beneficiados en el país pagarán treinta centavos por marco. Se cobrarán por patentes mineras, cuatro bolivianos por hectárea al año. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional.- Sucre, 11 de noviembre de 1897.

RAFAEL PEÑA.

José Maria Linares.

Nemesio Mercado.

S. S.

Crisólogo Gallardo.

D. S.

Trifón Melean D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Casa de Gobierno, en Sucre, á 11 de noviembre de 1897 años.

SEVERO F, ALONSO.

L. Gutiérrez.